



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ABREVIADO DE REORGANIZACIÓN Nº 68001 31 03 004 2021 00135 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 132), se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la constancia secretarial de fecha 17 de septiembre de 2021 (consecutivo 082), mediante la cual se informa que, en este juzgado no se encontró proceso ejecutivo o restitución en contra del aquí deudor, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2.2. del proveído adiado 16 de septiembre de 2021 (consecutivo 079), que corresponde al numeral 16 del auto admisorio calendado 16 de julio de 2021 (consecutivo 009).

2.- Para los efectos de la solicitud remitida por el deudor promotor Manuel Andrés Zapata Barroso el día 17 de septiembre de 2021 (consecutivo 083), obsérvese que la misma fue atendida en esa fecha por la secretaría del juzgado (consecutivo 084), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

3.- Con ocasión de la documental remitida el 20 de septiembre de 2021 (consecutivos 085 a 087), se observa que se dio cumplimiento a lo ordenado en el literal “c)”, numeral 1.1.1 del auto calendado 16 de septiembre de 2021 (consecutivo 079), por consiguiente, procede emitirse pronunciamiento sobre las documentales enviadas el 8 de septiembre de 2021 (consecutivos 072 a 074), para lo cual se ordena lo siguiente:

- a)** Reconócese personería al abogado **Carlos Alexander Ortega Torrado**, como apoderado judicial de la acreedora Scotiabank Colpatria, en los términos y condiciones que refiere el poder visible en el consecutivo 72 del expediente.
- b)** En lo que atañe a la petición de remitir el link del expediente de la referencia (consecutivo 073), tenga en cuenta el citado

profesional del derecho que, por la secretaría del juzgado se le remitió éste el 9 de septiembre de 2021 (consecutivo 075).

4.- En virtud del poder remitido por María Elsa Calderón Caballero el 20 de septiembre de 2021 (consecutivos 088 a 091), se le reconoce personería a la abogada **Sandra Jazmín Merchán Moreno**, como apoderada judicial de la referida acreedora, en los términos y condiciones que refiere el poder incorporado en los consecutivos 088 y 090 del expediente.

4.1.- De acuerdo al escrito y los anexos enviados por el deudor promotor el 21 de septiembre de 2021 (consecutivos 092 a 095), a través de los cuales se pretende acreditar la notificación de los acreedores señalados en el numeral 1.1.3. del auto calendado 16 de septiembre de 2021 (consecutivo 079), se observa que dicho trámite no se cumplió a cabalidad, respecto de las siguientes personas jurídicas de derecho privado:

- (i) BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR. Si bien se le remitió comunicación a su dirección electrónica (página 60 a 67), también lo es que, no se acompañó acuse de recibido u otra prueba que acredite que los mencionados destinatarios recibieron la comunicación, tal y como lo ordena el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
- (ii) RASCHELTEX INTERNACIONAL y FAMITEJIDOS. Solamente se acompañó la guía de la empresa 472 (páginas 33 a 36. Consecutivo 92 y páginas 52 a 55), y no la respectiva certificación, en la que se advierta que la comunicación fue entregada en la dirección física remitida por el interesado. Aunado a lo anterior, en la comunicación que aparece cotejada dice que el proceso de reorganización está en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, información que no corresponde a la realidad. Por otra parte, es cierto que también se envió la comunicación a la dirección electrónica (páginas 45, 49 y 66), pero no se acompañó acuse de recibido u otra prueba que acredite que fue recibido por sus destinatarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Si bien se acompañó una certificación de paz y salvo, que al parecer fue suscrita por el representante legal de la sociedad Famitejidos (página 44. Consecutivo 094), también lo es que no se encuentra acredita la condición de quien se anuncia bajo

esa calidad, así como tampoco viene suscrita por el señor Nelson German Morales Bedoya. Por tanto, debe aportar certificación que cumpla con esas condiciones para que no se gradué crédito a favor de dicha entidad.

4.2.- Respecto a los demás acreedores señalados en el numeral 1.1.3. del proveído adiado 16 de septiembre de 2021(consecutivo 079), debe tenerse en cuenta la información relacionada en el siguiente cuadro:

4.2.1.- Notificación acreedores requeridos:

#	ACREEDOR	NOTIFICACIÓN
1	MARIA ELSA CALDERON CABALLERO	Remitió poder. (Consecutivo 088 y 090).
2	DIAN	Se envió comunicación a su correo electrónico, el cual generó respuesta automática (páginas 13, 14, 19 a 22, 57, 63. Consecutivo 092). Posteriormente se pronunció sobre su acreencia, informando que el deudor no tiene obligaciones (consecutivo 122 y 123).
3	BANCO FALABELLA	Se le envió comunicación a su correo electrónico, generando respuesta automática (página 15. Consecutivo 092)
4	CREDIVALORES	Se le envió comunicación a su correo electrónico, generando respuesta automática (página 17. Consecutivo 092)
5	CREDIJAMAR	Se allegó certificado de existencia y representación legal, con el que se acredita la dirección

		electrónica a la que le fue remitida la comunicación, generando respuesta automática (páginas 26 a 31, 44, 58. Consecutivo 092)
6	BANCOLOMBIA	Se le envió comunicación a su correo electrónico, generando respuesta automática al correo electrónico remitidos (consecutivos 16 y 48).
7	BANCO POPULAR S.A.	Remitió poder general (consecutivos 111 a 120).

4.2.2- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se requiere al deudor promotor Manuel Andrés Zapata Barroso, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 11 de la providencia dictada 16 de julio de 2021 (consecutivo 009), esto es, que le informe a los acreedores: **(i)** BANCO DE BOGOTA, **(ii)** RASCHELTEX INTERNACIONAL, y **(iii)** FAMITEJIDOS, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, acreditando el cumplimiento de esta orden, con base en lo señalado en el numeral 4.1. de este proveído y los incisos 4º a 6 del numeral 1.1.3. del auto calendado 16 de septiembre de 2021 (consecutivo 079), en un término no mayor a **30 días**, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado (terminación por desistimiento tácito).

5.- El escrito enviado el 24 de septiembre de 2021 (consecutivos 096 y 097), estese a lo resuelto en el literal b), numeral 1.1.1. del auto calendado 16 de septiembre de 2021 (consecutivo 079), mediante el cual se le reconoció personería como apoderado de la acreedora Banco Davivienda S.A.

6.- En conocimiento del deudor y los acreedores se deja lo informado el 25 de septiembre de 2021 (consecutivos 098 y 099) por el Ministerio de Trabajo.

7.- A efectos de tener en cuenta lo manifestado por Néstor Blanco Sánchez el 30 de septiembre de 2021 (consecutivos 100 a 102), quien se anuncia como apoderado general de Credijamar S.A., dicho

petionario debe acreditar en debida forma la condición que dice tener, aportando el respectivo documento que de fe de lo manifestado.

8.- Obre en el expediente y en conocimiento del deudor promotor y demás acreedores la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, remitida el 4 de octubre de 2021 (consecutivos 103 y 104), por la apoderada de la acreedora María Elsa Calderón Caballero, cuyo trámite debe estarse a lo previsto en los numerales 5 y 6 del Decreto 772 de 2020, máxime que no se ha corrido traslado de la actualización que de dicho proyecto de calificación debe realizarse por el deudor promotor, pero que éste en escrito enviado el 4 de octubre de 2021 (consecutivos 105 y 106), se allanó a la objeción formulada, modificando el valor de la obligación graduada a favor de la citada acreedora.

9.- Para efectos de la solicitud enviada por el abogado de la acreedora Scotiabank Colpatria el 16 de noviembre de 2021 (consecutivo 109), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le dio trámite a la ésta en la misma fecha (consecutivo 110), remitiéndole el link del proceso de la referencia.

10.- Con base en la documental remitida el 16 y 17 de noviembre de 2021 (consecutivos 111 a 120), se reconoce personería a la abogada **Luisa Fernanda Rodríguez Bonilla**, como apoderada general de la acreedora Banco Popular S.A., en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en el consecutivo 111 del expediente.

11.- En conocimiento del deudor y los acreedores se deja lo informado por la DIAN –Bucaramanga el 19 de enero de 2022 (consecutivos 122 y 123), quien señaló:

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que, verificados los archivos y demás controles existentes en la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, NO se encontraron obligaciones fiscales vigentes, a cargo del contribuyente **MANUEL ANDRES ZAPATA BARROSO** con **NIT 91.517.909**.

En el evento de que el contribuyente se encuentre **OMISO** ó corrija sus declaraciones privadas ó la DIAN determine un mayor valor a pagar, deberán reconocerse y cancelarse preferentemente como Gastos de Administración, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección.

Dicho aspecto debe tenerse en cuenta al momento de actualizar el proyecto de actualizarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

12.- Para efectos del requerimiento contenido en el literal d), numeral 1.1.1. del auto calendado 16 de septiembre de 2021 (consecutivo 079), téngase en cuenta que, con la documental enviada el 1º de abril de 2022 (consecutivos 124 y 125), se acreditó lo solicitado por el juzgado. Por consiguiente, se le reconoce personería a la abogada **María Eugenia Morales Gómez**, como apoderada judicial de la acreedora Municipio de Bucaramanga, en los términos y condiciones que refiere el poder contenido en el consecutivo 051 del expediente, quien manifestó en su escrito inicial lo siguiente:

En atención al auto admisorio del Proceso de Reorganización Abreviada adelantado por el señor MANUEL ANDRES ZAPATA BARROSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.517.909, me permito informar que revisando el sistema de Impuesto de Industria y Comercio, Valorización e Impuesto Predial el deudor NO TIENE ACREENCIAS a favor del ente territorial, por lo tanto, se solicita respetuosamente que la mencionada manifestación quede plasmada en el acta y por consiguiente desvinculados del proceso.:

13.- Lo manifestado por la apoderada de la acreedora María Elsa Calderón Caballero el 4 de abril y 16 de mayo de 2022 (consecutivo 126 a 128), estese a lo resuelto en los numerales 4.1., 4.2., 4.2.1 y 4.2.2 de este proveído, mediante el cual se emitió pronunciamiento sobre los aspectos mencionados por la citada profesional del derecho, relacionados con la notificación de los acreedores.

14.- Por secretaría, a través del medio más expedito dese respuesta a lo solicitado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga el día 3 de junio de 2022 (consecutivos 129 y 130), informándole el estado actual del proceso y remitiéndole copia del auto admisorio calendado 16 de julio de 2021 (consecutivo 009).

15.- Las peticiones enviadas por la apoderada de la acreedora María Elsa Calderón Caballero el 16 de junio, 22 de agosto y 10 de octubre de 2022 (consecutivos 131 y 135), así como la remitida por el deudor promotor el 5 de agosto del mismo año (consecutivos 133 y 134), estese a lo decidido en la presente providencia.

16.- Actualización de: (i) proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y (ii) Inventario de Activos y Pasivos.

El deudor promotor allegó la aclaración del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y el Inventario de Activos y Pasivos (páginas 3, 5 a 10. Consecutivo 092). Sin embargo, dicho proyecto debe ser ajustado con base en las respuestas que obran en el expediente por parte de la DIAN y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Igualmente debe aportar paz y salvo de la acreedora FAMITEJIDOS, con las formalidades mencionadas en el presente auto, para poder excluir dicho crédito del proyecto correspondiente.

Se le concede al deudor promotor el término de ejecutoria, para que proceda de conformidad, presentando el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

17.- Reprogramación de Audiencias.

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites relacionados con la notificación de algunos acreedores y la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que, deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio calendado 16 de julio de 2021 (consecutivo 009), se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: **(i)** el traslado que deba darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (páginas 5 y 6. Consecutivo 092), y **(ii)** la programación de las audiencias.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbb963d4b4b0336544eb84cd7d06672f7714bd56eee5a4fb292734e3479cebc**

Documento generado en 25/10/2022 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>